



CUT: 45775-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 06 de enero de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 45775-2022, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA**, sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Proyecto “Ampliación y mejoramiento integral de sistema agua y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Telapaccha, San Martín, Vista Alegre, Viñas, Jerusalén, Pallpampa, San Antonio, San Miguel, distrito de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: “1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”;

Que, en esta misma línea, el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG (en adelante Reglamento de la Ley 29338) dispone que, se podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales, cuando las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el literal a) y b) del numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otros, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental según corresponda, y el formato de “Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas”, debidamente completado en todas sus partes y firmado;

Que, asimismo, el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, precisa que el instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluya la

evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor;

Que, por su parte, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, además el literal j) del numeral 20.1 del artículo 20 de dicho Reglamento establece, entre otros, como anexo de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas la evaluación ambiental del efecto del vertimiento del cuerpo receptor, suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, que incluya el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en los ecosistemas acuáticos en la zona de mezcla;

Que, según el numeral 23.2 de artículo 23 del citado Reglamento *“Si evaluado el expediente no se advierten observaciones se procederá a la emisión del informe técnico final y la resolución correspondiente. En caso el informe contenga observaciones, serán comunicadas al administrado para que las absuelva en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogable por única vez, por el mismo plazo. De no efectuarse la absolución dentro del plazo establecido, o realizada ésta de manera insuficiente, se procederá a realizar la evaluación y resolución con la documentación obrante en el expediente administrativo.”*; (Subrayado agregado)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001, presentado el 23.03.2023, por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA**, solicita la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratada, provenientes del Proyecto *“Ampliación y mejoramiento integral de sistema agua y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Telapaccha, San Martín, Vista Alegre, Viñas, Jerusalén, Pallpampa, San Antonio, San Miguel, distrito de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica”*;

Que, mediante Oficio N° 1598-2022-ANA-DCERH de fecha 05.10.2022, notificado el 31.10.2022, se remite el Informe Técnico N° 0118-2022-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo las cinco (05) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, a fin de ser absueltas en el plazo de 10 días; sin embargo, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA** no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo señalado;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas, concluyendo y recomendando a través del Informe Técnico N° 0144-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133, literal a) y b) del numeral 137.2 del artículo 137 y numeral 139.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 aprobado Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-

2017-MINAGRI, así como, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 y el literal j) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, debido a que no presentó:

- i. La solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas con la expresión concreta del pedido y los hechos que lo sustentan, además, el ente responsable del vertimiento no se acogió al presente procedimiento.
- ii. El instrumento de gestión ambiental aprobado que contemple el vertimiento de las aguas residuales tratadas sobre el cuerpo receptor.
- iii. La evaluación ambiental del efecto del vertimiento sobre el cuerpo receptor.
- iv. La Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
- v. El Anexo 6 de la R.J. N° 224-2013-ANA.
- vi. Los reportes de ensayo del cuerpo receptor emitidos por el laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

2. La administrada, no presentó la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0118-2022-ANA-DCERH/KLAR.

3. Dado lo expuesto, corresponde declarar improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Proyecto “Ampliación y mejoramiento integral de sistema agua y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Telapaccha, San Martín, Vista Alegre, Viñas, Jerusalén, Pallpampa, San Antonio, San Miguel, distrito de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica”, solicitado por la administrada.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 0007-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por la administrada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de Proyecto “Ampliación y mejoramiento integral de sistema agua y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Telapaccha, San Martín, Vista Alegre, Viñas, Jerusalén, Pallpampa, San Antonio, San Miguel, distrito de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica”, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Disponer que la administrada será sancionada por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua de Huancavelica, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA**, con copia de la presente resolución y los Informes técnico y legal que la sustentan.

3.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua de Huancavelica, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS